REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

-19554 DEL 25 SEP 7015

Por el cual se ordena el archivo del informe Único de infracción al Transporte No 357244 del 01 de febrero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VIZ683

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el articulo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 357244 del 01 de febrero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VIZ683

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 357244 del 01 de febrero de 2013, impuesto al señor ROYERO JIMENEZ C.C. 49769441 como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VIZ683 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 538 "Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de ESPECIAL.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 se septiembre de 2009, afirmó:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Sin embargo, teniendo en cuenta el princípio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el princípio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohija el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. Nº 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por el cual se ordena el archivo del Informe Unico de Infracción al Transporte No 357244 del 01 de febrero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VIZ683

la falta, las <u>sanciones tipificadas por la ley</u>, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia".

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehiculo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi."

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios*. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 357244 del 01 de febrero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VIZ683

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus y non bis in idem.*

- 2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
- 3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
- 6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.
- 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- 8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
- 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 357244 del 01 de febrero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VIZ683

- 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
- 12. En virtud del principio de economia, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13. En virtud del princípio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas trascritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 357244 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 357244 del 01 de febrero de 2013 impuesto al vehículo de placas VIZ683 impuesto a ROYERO JIMENEZ C.C. 49769441 por las razones expuestas en la parte motiva.

2 5 SEP 7015

RESOLUCIÓN No.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 357244 del 01 de febrero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VIZ683

DEL

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los ~ 195 54

2 5 SEP 2015

CÚMPLASE.

ANDRES HERNANDO LANAS ROMERO

Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor (E)

DIGITÖ; FREDY ALEXANDER TORRES # PARTIE | PARTIE

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 357244
1. FECHA Y HORA MES HORA MONUTOS
1 2 n1 dv n3 n4 no 01 02 03 04 05 06 07 db 19 735 596 República
DiA 05 06 07 09 08 09 01 12 13 14 15 20 30 Ministerio
(1) A 09 10 11 12 16 17 18 19 20 21 22 23 40 50 Liberad Codent de Transporto
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
VIA Valladopor - Loi paz Km 1+200
3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)
ABGDEFGHIJKLMNOPORSTUKWXYZ
ABCDEFGHXJKLMNOPORSTUVWXYZ
ABCDEFGHIJKLMNOPOBSTUVWXY
4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS) S. EXPEDIDA 7. CODIGO DE INFRACCION
0 1 2 3 4 5 X 7 8 9 1 1 1 1 2 3 4 X 6 7 8 9 1 1 1 1 2 3 4 X 6 7 8 9 1 2 3 4 3 5 6 7 3 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 6 STRY/GIS 0 1 2 X 4 5 6 7 6 9 PARTICULAS B 1 2 3 4 5 6 7 6 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PUBLICO 6 0 1 2 3 4 5 5 7 8 9
9. CLASE DE VEHICULO
ACTOMOVIL X CAMION BORUMENTO DE IDENTIDAD
DUS MIGAOBUS 44712524926+
BUSETA VOLQUETA ILICENCIA DE CONDUCCION CAMPERO CAMION TRACTOR I DICTA DI CITA DI CIT
CAMPONETA DITHI
MOTOS Y SIMILARES OZ-11-ZO11 OZ-11-ZO14
PROPRETARIO DEL VEHIQUES NOMBRES Y APELLIDOS POC DECO CONTRORS
TELEFONO TELEFONO
cc.49.769.441 (BEXO) de no voquo 13145724447
11. HOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZDH GOCIAL:
FORECA. EXPLOSS. (FOA: DIT: 828(003476-9)
G3 CO 1 - O 1 G G CO + O C G C U
(63/0017 01/9/6/017 01/9/6/19/19/19/19/19/19/19/19/19/19/19/19/19/
14. DAYON DEL ACENTE LAGNERES Y APELLIDOS- INTIDAD
HOLLEGA KHOODES ADOLFO
PLACANO. 102002 DETLA - DECED.
HOTA: EL AGENTE DE RIMITSITO O DE POLICIA DE CARRICTERIAS DUE RECIBA DIRECTA DI HORICCTAMENTE DIMERO O BADINAS PAIA, RETARDATI U CARTIRI ACTO PROPIDI DE SU CARISO, INCURRIRA EN PRISCIN SEGUA LO ESTABLECIDO EN EL CORASI PENAL ICONOUSION DONECIDO
16. IMMOVICI≥ACION PARIOS TALLER PARIOUEADERIO
CA 55
15. 14 MOVIDE ACTION 15. 15 MOVIDE ACTION 15. 15 MOVIDE ACTION 15. 16 DESTRIVE CIONES 16. DESTRIVE CIONES 16. DESTRIVE CIONES 17. DESTRIVE CIONES 18. DESTRIVE CIONES 18. DESTRIVE CIONES 19.
Codigo: 2 90.00000 sello-deces coegos hes:
10800/7003
10000000000000000000000000000000000000
CC R 623 339. NO porto extracto de contrato
1) ESSE INFORMED 4 "ENGRE COME ROUTES BARK OF HINCIA DE LA LIMPESTICACION LOCUMENTINA SON PARTE DE ADDIGUT DE MONTRE CE LA RIVIDRIDAD CORRESPONDIENTES.
Commented in the second of the
FIRMA DEL AGENTE FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL TESTIGO
Land on with the constitution of the constitut
AUTORIDAD DE TRANSITO

SAPACORANT À LAIS EMPRESANTE ENTREPRE CANADA PAR INVESTIGATION DE L'ANDRE DE di plubiti del Plumini de Sidida (il de triproprieta de la specia de grandi la compania de la co 讀 2 57 THE DATE OF THE PERSON AS THE CONTRACT OF THE PERSON AS TH 401 401 Rad No 2013-560-039528-2 Asunto luit ORIGINAL No 357244 DE 01-02-2013, FLACAS VIZ The state of the s Usualfo Regiçado; KARENTÉRRACO -- Fecta Regissos 1407/2010 91/28-05
Destino ELIP DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSI BINETENERALOS DETRAMPONTO EMPOLAL The right is a descript to confirm the result of the resul المراكبة على المراكبة المراكب من المراكبة وقد المراكبة 럾 in the first device recognited provided by international and a second se \$1 agranded of Author Institute processor in major was

PARCONCINED & Loca DESTRUCTOR SHADESTRING CONFIDENCINED PROFITATION OF EMPIRED AND PROPERTY OF ANALASSACION

BACKERS BY RECORDS & SERVICE SHADESTRING CONFIDENCINED PROSESSOR AND ANALASSACION

BACKERS BY RECORDS & SERVICE SHADESTRING PROFITATION OF THE THREE SHADESTRING PROFITATION OF THE SHADESTRING PROFITATION OF Advantage (CALCINCIA MALERIA) IN TOTAL AND BY MALERIA IN TRANSPORT MALERIA IN THE CALCINCATION OF THE CALC egyption.

The service of the property of the ဌ **为是发展的有效的现在分** Province of the Control of State Control of State Control of Contr ш ü 왕하실왕하다 AMPLIANT A LOS PROCESTA INCIA, TELEPORTER O PROSECUENTE DE L'ATRICA DE LOS TRACASSOSSISSES EN CONTRACTA DE L'ARREST DE L'ARRES 44 8 Sections of the order of the property of the p Hopers on Justices of Justices (Techniques & March & Grad

Enter the Surprise standards in Justice (Justice & Grad

Enter the Surprise standards in Justice (Justice & Grad

Enter the Surprise standards in Justice (Justice & Grad

Enter the Surprise of the Surprise standards of the Surprise of the Surp CARCELADON (M. CAS LICPRESAS INCOMPASAS MARILIMACENAS O PERMADOR DE OPERAÇION DE LA CARCENTACIONE. 1285 1285 1285 Contractions in the each bound is belowed by the propose of the property of the bounds of the property of the 8 The profession of the production of the producti 40 Public

He Managira Territoreca and minimarics photography to be followed abstract a small product of product plant and recorded to the public product of the public 18. 17 16844834 ÷ 20 Europie in contract is contract in contract (in the contract of a substitute is contract of a superior contract of Polytoperate of the control control of propins information in the "print" (A) right and pre-secure of operation in the print of the control of printing interface and control of the control of printing interface and control of the and appears to the subject of the su новыми этомостравных учит турк чест турк. ПРЕТИВА СИСТОВ МЕТО, ПОТОВ ТОТОВ В ПОТОВ ТОТОВ ПОТОВ ТОТОВ SCHOOL OF CHANGE IN WILLIAM OF CHANGE CHANGE IN THE PROPERTY OF THE PROPERTY O ktylyken er beget reskete. Mattild (skatte C.) der ktyl for hydrig (skat estels is rytten) gelen fol fystyf, fol byste in blastyen fol kusten Palar lesten hapter i i belied 1845 bylyke i beskat er beskat for mennen er byskat folksynger i folksynger meletat folksynge Full LUCO's E-Prog., Spice. But programme and an experience of the common and common of the common o Angel Salam Annatan Characa ay na ay aga sa San 304) Arthald Berns, California Illandycki, byd, byr pwy ar ginnar denny fyrnas (ydyny dy ty stolyn de fydnas Nock Brunn April (gwlyn) (yd prin e fyr saw de Empelol Baylan belgyr y fynysdy hy llf fad i ar reasta o y Cif (y Byllo de Gwyrn Chel y gyn ffrai ei gynn i careta (y ty prin 1984) y gyf y brydd y melana yng melan y af arber

医克里特氏试验检检查检查 医克里特氏试验检尿病 医多种性 医克里氏试验检尿病 计记录器 医多种性性